

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0823/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823000162	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito copia del contrato para ejercer y cumplir el presupuesto participativo 2022 para la colonia 16 de septiembre de la Alcaldía Miguel Hidalgo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señalo que a través de la Subdirección de recursos Materiales y Servicios Generales, anexo su respuesta, entregando el contrato en versión pública	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información no corresponde a lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	A través de su respuesta complementaria entrego el contrato de interés de la persona solicitante, bajo ese tenor este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer la respuesta del sujeto obligado por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	No aplica	
Palabras Clave	Presupuesto, contratos, acceso a documentos, colonia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0823/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Miguel Hidalgo* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074823000162, mediante la cual requirió:

“...Solicito copia del contrato para ejercer y cumplir el presupuesto participativo 2022 para la colonia 16 de Septiembre de la Alcaldía Miguel Hidalgo”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0442/2023 de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por su Unidad de Transparencia, anexando el oficio AMH/DGA/SRMSG/0203/2023 de fecha 17 de enero de 2023 y el contrato 190-AMH-DGA-2022. Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

AMH/JO/CTRCyCC/UT/0442/2023

Es el caso, que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en comento, da respuesta a su solicitud mediante los oficios AMH/DGA/SRMSG/0203/2023, mismos que se anexan para su mayor proveer.

AMH/DGA/SRMSG/0203/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Al respecto; se envió a la cuenta de correo electrónico los contratos suscritos en esta Subdirección con cargo al presupuesto Participativo 2022, a efectos de que se le proporcione al solicitante el que compete (PARA LA COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE DE LA ALCALDÍA miguel hidalgo), conforme al manifiesto emitido por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, área administrativa sustantiva conforme a las atribuciones y facultades descrita en la normatividad aplicable.

...

Folio 092074823000

CONTRATO	RAZÓN SOCIAL
177-AMH-DGA-2022	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EMPRESARIAL ROAD, S.A. DE C.V.
190-AMH-DGA-2022	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.
196-AMH-DGA-2022	INTEGRAMEX MEXICO CONSULTORES, S.A.
197-AMH-DGA-2022	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
204-AMH-DGA-2022	MDREIECK, S.A. DE C.V.
205-AMH-DGA-2022	CONSORCIO JEND-ARD ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
207-AMH-DGA-2022	KAAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
208-AMH-DGA-2022	INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
226-AMH-DGA-2022	CARVAJAL Y MACHADO, S.C.
227-AMH-DGA-2022	MARTIN REGALADO ABOGADOS, S.C.
238-AMH-DGA-2022	VUELVETE VERDE, S. DE R.L. DE C.V.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...El sujeto obligado entregó información diversa a la solicitada. Solicité copia del contrato para ejercer el Presupuesto Participativo 2022, para la colonia (unidad territorial) 16 de Septiembre de la Alcaldía Miguel Hidalgo. El sujeto obligado me entregó un contrato de adquisición de vehículos equipados para patrullas, el cual corresponde a otra colonia”. (Sic)

IV. Admisión. El 15 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Así mismo en el auto admisorio se solicitó al sujeto obligado, proveerá a este instituto con **diligencias**, con el objetivo de tener clara la información que señaló en su modalidad de confidencial.

V. Manifestaciones. El día 27 de febrero de 2023 este instituto verificó en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

complementaria contenida en el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1018/2023** de fecha 24 de febrero de 2023 señalando lo siguiente:

“...Respecto de la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ésta proporcionó a esta Unidad de Transparencia la relación de contratos suscritos que obran en sus archivos relativos al Presupuesto Participativo 2022, dentro del ámbito de sus competencias, por lo que a fin de garantizar la certeza jurídica del ejercicio del derecho a la información, así como la integridad de la información proporcionada por el área administrativa se remitieron la totalidad de archivos que constituyen la respuesta. Esto último en tanto que la Unidad de Transparencia, funge únicamente como vínculo entre el Sujeto Obligado y el solicitante, al realizar las notificaciones conducentes, tal como se establece en el artículo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de la información entregada en la respuesta a la persona hoy recurrente, se destaca que la información proporcionada por medio del archivo electrónico en formato PDF denominado "Anexo 23000162", eso a partir del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no se compone únicamente del contrato señalado por la parte recurrente, sino que contiene la totalidad de los contratos remitido por el área administrativa. En el documento referido, archivo electrónico en formato PDF denominado "Anexo 23000162"; se puede identificar que a partir de la hoja 132 y subsecuentes puede consultar íntegramente el instrumento de interés de la persona recurrente.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, así como con el objetivo de atender a los agravios manifestados al momento de la interposición del medio de impugnación de mérito, se remiten las siguientes documentales:

Versión Pública del Contrato abierto de prestación de servicios, denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES" No. 208-AMH-DGA2022 suscrito con la persona moral INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, SA. DE C.V

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO AL EJERCICIO 2020, celebrada en la Ciudad de México, el 12 de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

marzo de 2020, en la que se acordó mediante la Resolución OI/SE-05/CT/AMH/2022, confirmar la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, en donde se resguardan los Datos Personales afines a esta solicitud. (Sic)

...



CARÁTULA
DEL CONTRATO ABIERTO NO. 208-AMH-DGA-2022

DATOS GENERALES

NÚMERO DEL CONTRATO	208-AMH-DGA-2022
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	INVOICACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
R.F.C.	IP721029511
CONCEPTO DEL CONTRATO	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"
ÁREA SOLICITANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
OFICIO DE SOLICITUD	AMH/DEPC/RS071802022 Y AMH/DEPC/RS071502022
OFICIO DE SUPLENENCIA PRESUPUESTAL	AMH/DGA/SR071802022 Y AMH/DGA/SR0714082022
FECHA DE FALLO	14 DE NOVIEMBRE DE 2022
SOLICITUD DE SERVICIO	423 Y 463
PARTIDA PRESUPUESTAL	4412 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS
MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO CON I.V.A.	\$2,023,742.00
LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD TERRITORIAL 16 DE SEPTIEMBRE Y LOMA HERMOSA (CONJUNTO HABITACIONAL)
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO
VIGENCIA DEL CONTRATO	15 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"
FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO	licitación pública nacional N° 30001026-008-22 ART.134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 27 INCISO AL, 28, 30 FRACCIÓN I Y 61 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

FI	SP	AL	PP	TR	NO	RE	AG	OR	PTSA	TO	RE	SO	PP	MONTO AUTORIZADO	MONTO PAGO BIEN NVA	MONTO MONTO CON IVA	MONTO MONTO BIEN IVA	MONTO MONTO CON IVA	
2	4	8	204	0026	11	1	1	2	2	0	0412	1	1	00	\$ 1,138,398.00	\$ 97,854.74	\$ 113,833.00	\$ 978,947.41	\$ 1,170,685.00
2	4	8	204	0026	11	1	1	2	2	0	0412	1	1	00	\$ 885,347.00	\$ 74,555.58	\$ 102,947.70	\$ 710,847.70	\$ 888,347.00
TOTAL														\$ 2,023,742.00	\$ 172,410.32	\$ 216,780.70	\$ 1,851,531.71	\$ 2,059,032.00	

1

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente solicito copia del contrato para ejercer y cumplir el presupuesto participativo 2002 para una colonia.
2. En respuesta el sujeto obligado, hace mención de turnar su solicitud al área competente, la cual se pronuncia que anexa los contratos que se destinaron para ejercer el presupuesto participativo, así señaló que por correo electrónico se le proporciono un listado de contratos.
3. Es de la respuesta otorgada por la autoridad que la persona solicitante se agravió medularmente de que la información no corresponde a lo solicitado, ya que el contrato otorgado corresponde a otra colonia.
4. En atención a los agravios el sujeto obligado entrego una respuesta complementaría, donde remite los contratos de aplicación del presupuesto 2022 para la colonia señalada y robustece su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporciono lo solicitado.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó información que no corresponde a lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.**

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

- Tal es el caso que la persona solicitante solicitó información relativa al contrato de aplicación del presupuesto participativo 2022.
- En respuesta la persona recurrente recibió documentales y un contrato como se encuentra en el antecedente II de esta resolución,
- Desprende de dicho contrato, que la persona recurrente señaló que no corresponde a lo solicitado ya que pertenece a otra colonia.
- Es en consideración a estas manifestaciones, que el sujeto obligado entregó una respuesta complementaria en donde entrega lo siguiente:

No obstante lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, así como con el objetivo de atender a los agravios manifestados al momento de la interposición del medio de impugnación de mérito, se remiten las siguientes documentales:

- Versión Pública del Contrato abierto de prestación de servicios, denominado “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES**” No. 208-AMH-DGA-2022 suscrito con la persona moral **INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, SA. DE C.V.**
- **ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO AL EJERCICIO 2020**, celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2020, en la que se acordó mediante la **Resolución 01/SE-05/CT/AMH/2022**, confirmar la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

CONTRATO NO. 208-AMH-DGA-2022.
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"

CARÁTULA DEL CONTRATO ABIERTO NO. 208-AMH-DGA-2022

DATOS GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	208-AMH-DGA-2022
NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
R.F.C.	IPT210329S11
CONCEPTO DEL CONTRATO	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"
ÁREA SOLICITANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
OFICIO DE SOLICITUD	AMH/DEPC/JRS/0758/2022 Y AMH/DEPC/JRS/0755/2022
OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	AMH/DGA/SRF/1467/2022 Y AMH/DGA/SRF/1468/2022
FECHA DE FALLO	14 DE NOVIEMBRE DE 2022
SOLICITUD DE SERVICIO	473 Y 463
PARTIDA PRESUPUESTAL	4412 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS U HOGARES DE ESCASOS RECURSOS"
MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO CON I.V.A.	\$2,023,742.00
LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD TERRITORIAL 16 DE SEPTIEMBRE Y LOMA HERMOSA (CONJUNTO HABITACIONAL)
PERIODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:	DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.
VIGENCIA DEL CONTRATO:	15 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"
NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30001026-008-22
FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO	ART.134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 27 INCISO A), 28, 30 FRACCIÓN I Y 63 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY	MONTO AUTORIZADO	MONTO MÍNIMO SIN IVA	MONTO MÍNIMO CON IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA	MONTO MÁXIMO CON IVA
2	6	8	244	U026	11	1	1	2	0	4412	1	1	65		\$ 1,135,695.00	\$ 97,904.74	\$113,569.50	\$ 979,047.41	\$ 1,135,695.00
2	6	8	244	U026	11	1	1	2	0	4412	1	1	65		\$ 888,047.00	\$ 76,555.78	\$88,804.70	\$ 765,557.76	\$ 888,047.00
TOTAL															\$ 2,023,742.00	\$ 174,460.52	\$202,374.20	\$ 1,744,605.17	\$ 2,023,742.00

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

CONTRATO NO. 208-AMH-DGA-2022.
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"

EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30001026-008-22 QUE, FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTE INSTRUMENTO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS CONTRATANTES FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDA. -IMPORTE DEL CONTRATO ABIERTO.

"LA ALCALDÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LA PRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA "PRIMERA.- OBJETO" DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO UN MONTO DE MÍNIMO DE \$202,374.20 (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$2,023,742.00 (DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100) I.V.A. INCLUIDO, EL IMPORTE SERÁ CUBIERTO CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

LOS PRECIOS OFERTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA".

TERCERA. - INCREMENTO EN EL SERVICIO.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDÍA", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO ABIERTO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO ABIERTO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR EN SU CASO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ABIERTO.

LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN PARA EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SE FORMALIZARÁN DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 65, 67 Y 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CUARTA. -CONDICIONES DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; UNA VEZ QUE EL ÁREA SOLICITANTE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, HAYA VERIFICADO FEHACIEMENTE SU CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO; COMPROBADO LO ANTERIOR, EL PLAZO PARA EFECTUAR DICHO PAGO SERÁ DE ACUERDO A LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE PLAZO PODRÁ SER DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) DEBIDAMENTE REQUISITADA.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

CONTRATO NO. 208-AMH-DGA-2022.
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ FACTURAR A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 77, COLONIA CENTRO(ÁREA 1), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, R.F.C. GDF-971205-4NA. DEBIENDO PRESENTAR SU FACTURA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES VENCIDO EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO CONTRATADO, EN CASO CONTRARIO "LA ALCALDÍA" NO ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, SERÁN POR CUENTA, CARGO Y RIESGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "LA ALCALDÍA" SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CUANDO ASÍ PROCEDA.

ADÉMÁS DE LA FACTURA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBERÁ PRESENTAR:

- 1) SOLICITUD DE SERVICIO, DEBIDAMENTE SOLICITADA Y FIRMADA.
- 2) FACTURA QUE INCLUYA: NÚMERO DE CONTRATO ABIERTO, NÚMERO DE SOLICITUD DE SERVICIO, CLABE INTERBANCARIA, FIRMA DEL TITULAR(ES) DEL ÁREA(S) USUARIA(S), EN CASO DE APLICAR SANCIÓN SERÁ NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO POR EL ÁREA USUARIA, EN EL QUE INCLUYA EL CÁLCULO DE LA MISMA CONFORME AL CONTRATO ABIERTO.
- 3) COPIA DEL CONTRATO ABIERTO SUSCRITO EN EL PRIMER PAGO, EN LOS SUBSECUENTES COPIA DE LA FOJA NÚMERO 1;
- 4) DICTAMEN, CUANDO SE TRATE DE COMPRAS MENORES A \$50,000.00.
- 5) CONVENIO MODIFICATORIO (CUANDO APLIQUE);
- 6) COPIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA CUANDO LO REQUIERA, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EN CASO DE SER PRIMER PAGO CUANDO APLIQUE);
- 7) COPIA DEL FORMATO DE INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO INTERBANCARIO EN CUENTA DE CHEQUES CON SELLO DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERÍA O CARTA DE CONFIRMACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CUENTA BANCARIA (EN CASO DE SER PRIMER PAGO).
- 8) OFICIO DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA SOLICITANTE O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO FACULTADO PARA LA RECEPCIÓN DEL MISMO.
- 9) DEBERÁ CONTAR CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL (INDELEGABLE), REGLAS DE OPERACIÓN O LINEAMIENTOS, PADRÓN DE BENEFICIARIOS CONFORME AL "FORMATO PARA LA INTEGRACIÓN DE PADRONES DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (DE FORMA IMPRESA Y EN DISCO COMPACTO) FIRMADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO U HOMÓLOGO DEL ÁREA. ADICIONALMENTE, SE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

CONTRATO NO. 208-AMH-DGA-2022.
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGADERAS, WC ECOLÓGICOS Y PANELES SOLARES"

ENVIARA COPIA DE LA NOTIFICACIÓN A ESTA ALCALDÍA DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL O PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LA

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PROPORCIONE LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", EL ÁREA SOLICITANTE COMO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO SERÁ LA ENCARGADA DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INCUMPLIMIENTO, PARA QUE ESTA DETERMINE EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES O SANCIONES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO EL ÁREA SOLICITANTE DEBERÁ ANEXAR A LA FACTURA LA SANCIÓN RESPECTIVA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE "LA ALCALDÍA" REALICE PAGOS EN EXCESO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, LOS QUE SE CALCULARÁN CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN LAS INSTALACIONES DE UNIDAD TERRITORIAL LOMA HERMOSA (CONJUNTO HABITACIONAL) Y LA UNIDAD TERRITORIAL 16 DE SEPTIEMBRE CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

SEXTA.- CALIDAD DEL SERVICIO.

LOS MATERIALES E INSUMOS QUE UTILICE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, DEBERÁN SER DE PRIMERA CALIDAD, NUEVOS Y ORIGINALES, SIN QUE DICHA CIRCUNSTANCIA FACULTE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR ESE CONCEPTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE LOS MATERIALES O POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.

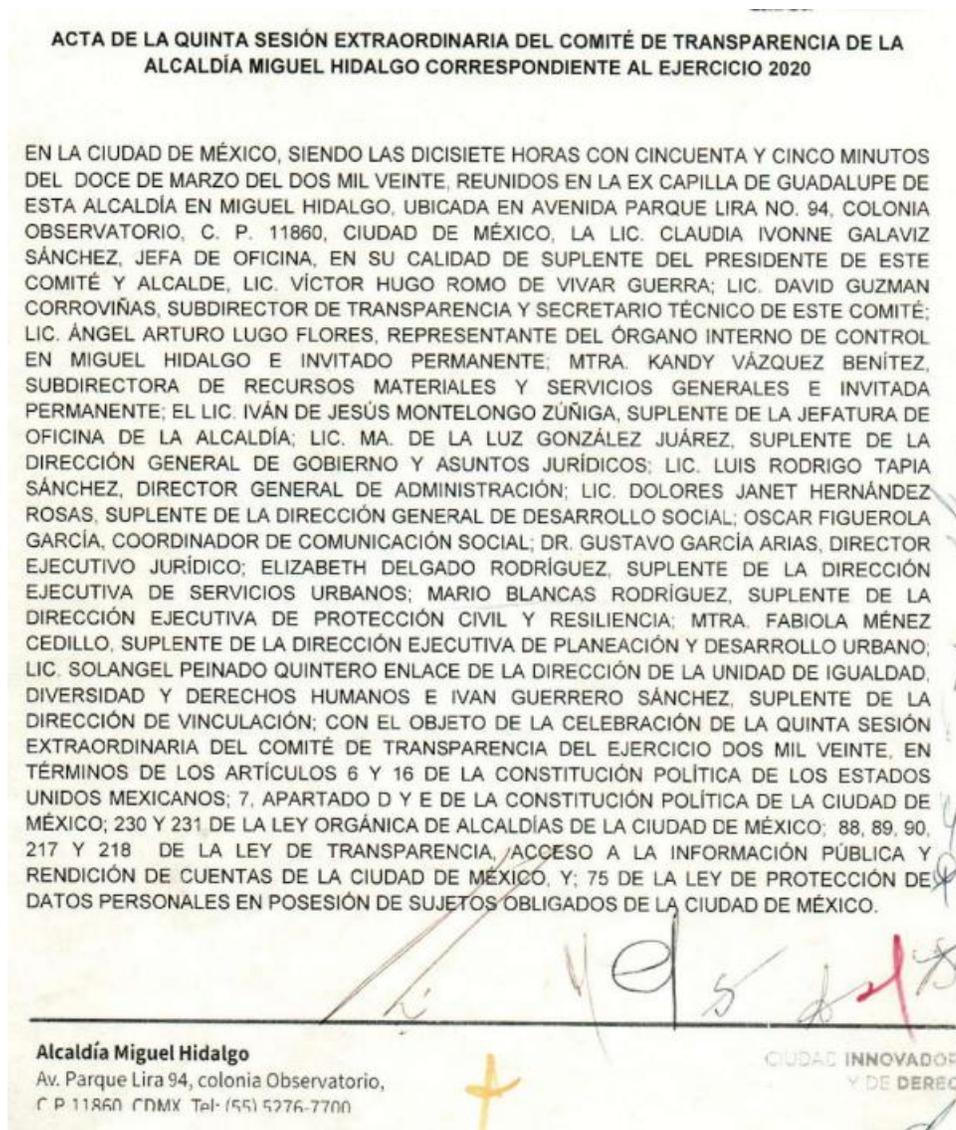
LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

También hace la entrega de su Acta de la Quinta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia, del Sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2020. Donde se clasifican los datos confidenciales en los contratos abiertos del presupuesto participativo.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Documentales que no se reproducen en su totalidad por economía procesal, toda vez que son documentales muy extensas, y ya se encuentran notificadas en los medios electrónicos señalados y por la persona recurrente.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 27 de febrero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante***; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁶

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0823/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**